

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-
45/2013, SUP-JDC-46/2013, SUP-
JDC-47/2013, SUP-JDC-48/2013
Y SUP-JDC-49/2013,
ACUMULADOS.**

**ACTORES: HAFID ALONSO
GARCÍA Y OTROS.**

**ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONOR Y JUSTICIA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO.**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA.**

**SECRETARIA: LAURA ESTHER
CRUZ CRUZ.**

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil trece.

VISTO para acordar la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, en relación con los juicios para la protección de los

SUP-JDC-45/2013 Y ACUMULADOS

derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **SX-JDC-2/2013**, **SX-JDC-3/2013**, **SX-JDC-4/2013**, **SX-JDC-5/2013** y **SX-JDC-6/2013**, promovidos respectivamente por Hafid Alonso García, José Ángel Álvarez González, Silvia Carolina Guerrero, Ana Victoria Gutiérrez Zorrilla y Ana Luisa Zorrilla Moreno, por propio derecho, en su calidad de militantes del Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir la determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del citado instituto político, de tres de diciembre de dos mil doce, que resolvió la queja CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2012 y su acumulada; por la cual se expulsó definitivamente a los hoy actores de ese partido político, y;

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo narrado por los actores, así como de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

1. Quejas. Los días seis y dieciocho de julio de dos mil doce, los ciudadanos Emmanuel Rojas Laces y Leyesef Carrera Carrasco respectivamente, ostentándose como militantes e integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca, comparecieron ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México con sede en dicha entidad federativa, con el fin de denunciar a diversos ciudadanos en su calidad de militantes de dicho instituto político, entre ellos los

actores, por posibles violaciones cometidas en contra de los estatutos del multicitado partido político nacional.

2. Remisión a la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Los días siete y diecinueve del mismo mes y año, la referida comisión dictó acuerdos mediante los cuales se ordenó radicar e integrar los recursos de queja identificados con las claves CEHYJ/PVEM/001/2011 y CEHYJ/PVEM/003/2011 respectivamente, así como remitirlos para su resolución a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México.

En su oportunidad, dichos medios de impugnación se recibieron en ese órgano intrapartidista nacional, quien acordó integrar los expedientes identificados con las claves CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2012 y CNHYJ/PVEM/R.Q./003/2012.

3. Resolución impugnada. El tres de diciembre de dos mil doce, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, sesionó para resolver de manera acumulada los recursos de queja mencionados, en los cuales determinó la expulsión definitiva de los actores del multicitado partido político.

4. Promoción de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con lo anterior, el diecinueve de diciembre de dos mil doce, los actores remitieron vía correo postal, los presentes juicios

ciudadanos, mismos que se recibieron en la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México el siete de enero del presente año.

5. Recepción de las demandas en la Sala Regional Xalapa. El dieciséis siguiente, se recibieron en la citada Sala Regional, las demandas, los informes circunstanciados y las demás constancias que integran el expediente.

La Magistrada Presidente de esa Sala Regional, acordó integrar los expedientes **SX-JDC-2/2013, SX-JDC-3/2013, SX-JDC-4/2013, SX-JDC-5/2013 y SX-JDC-6/2013.**

6. Acuerdo de incompetencia. El diecisiete de enero de dos mil trece, la referida Sala Regional determinó someter a consideración de este órgano jurisdiccional electoral federal el conocimiento y resolución de los citados medios de impugnación, ordenando su remisión a esta Sala Superior.

II. Remisión de las constancias a Sala Superior. Mediante diversos oficios recibidos en esta Sala Superior el dieciocho de enero de dos mil trece, la Sala Regional Xalapa remite los expedientes de mérito y las constancias atinentes.

III. Turno de los expedientes. Recibidas que fueron las constancias en esta Sala Superior, el veintiuno de enero de dos mil trece, por acuerdos de las mismas fechas, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar los expedientes

SUP-JDC-45/2013 Y ACUMULADOS

SUP-JDC-45/2013, SUP-JDC-46/2013, SUP-JDC-47/2013, SUP-JDC-48/2013 y SUP-JDC-49/2013, y turnar los expedientes respectivos al Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dichos proveídos fueron cumplimentados mediante oficios de las mismas fechas, suscritos por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

IV. Radicación. Mediante proveídos de treinta de enero de dos mil trece, el Magistrado Instructor radicó los expedientes de los juicios mencionados, para efecto de acordar lo conducente y, en su momento, proponer al Pleno de esta Sala Superior el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Resolución colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de esta Sala Superior del Tribunal Electoral mediante actuación colegiada, en atención a lo dispuesto en la jurisprudencia con el rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL**

MAGISTRADO INSTRUCTOR", consultable en las páginas cuatrocientos trece a cuatrocientos quince de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012*.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, por acuerdos plenarios de diecisiete de enero de dos mil trece, sometió a la consideración de esta Sala Superior la cuestión de competencia para conocer de los juicios ciudadanos promovidos por Hafid Alonso García, José Ángel Álvarez González, Silvia Carolina Guerrero, Ana Victoria Gutiérrez Zorrilla y Ana Luisa Zorrilla Moreno, a fin de controvertir la determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, de tres de diciembre de dos mil doce, que resolvió la queja CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2012 y su acumulada; por la cual se expulsó definitivamente a los hoy actores de ese partido político.

En esas condiciones, la determinación que se asuma al respecto no constituye un acuerdo de mero trámite, en razón de que se trata de la aceptación o el rechazo de la competencia de esta Sala Superior para conocer de los juicios al rubro mencionados, razón por la cual se debe estar a la regla citada en la invocada jurisprudencia.

Por ende, debe ser esta Sala Superior en actuación colegiada, la que emita el acuerdo que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, y 80, párrafo 1, inciso g), 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, este órgano jurisdiccional electoral federal advierte, que el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, y en las fracciones del párrafo cuarto del mismo artículo, se enuncia un catálogo general de los asuntos que pueden ser de su conocimiento, entre los que están las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el párrafo octavo del citado precepto constitucional prevé que la competencia de las Salas del Tribunal Electoral, para conocer de los medios de impugnación en la materia, será determinada por la propia Constitución federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, se puede constatar que la Constitución Federal, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se prevén expresamente las competencias conferidas, tanto a las Salas Regionales, como a la Sala Superior, respectivamente.

A su vez, el artículo 195 de la citada Ley Orgánica, en relación con el 83, párrafo primero, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevén que las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por violaciones al derecho de votar, de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de Diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de servidores públicos municipales integrantes del Ayuntamiento y de aquellos electos por voto directo que no lo integran, así como

respecto a la vulneración de derechos político-electorales al interior de los partidos políticos cuando se relacionen con las elecciones mencionadas o de órganos de dirección distintos a los nacionales.

Sin embargo, en lo que atañe a actos relacionados con el **derecho de afiliación**, dicha hipótesis en forma alguna encuadra en los supuestos de competencia expresamente previstos para las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual corresponde a la Sala Superior conocer y resolver de las impugnaciones que guarden estrecha relación con dicha materia, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, del análisis de los dispositivos anteriores, se colige que los juicios que nos ocupan de ninguna manera corresponden al ámbito de competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, pues en forma alguna se actualizan los supuestos en los que pueden conocer de los presentes juicios ciudadanos. Por el contrario, como se apuntó, el legislador ordinario previó competencia a favor de la Sala Superior para conocer de aquellos actos en los que ciertos ciudadanos se hayan asociado para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos o ser **afiliado** a un partido político.

En los presentes asuntos, los impetrantes impugnan la determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, de tres de diciembre de dos mil doce, que resolvió la queja CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2012 y su acumulada, por la cual se expulsó definitivamente a los hoy actores de ese partido político.

Derivado de lo anterior, se advierte que el derecho que estiman los promoventes se les vulnera, se encuentra estrechamente relacionado con el **derecho de afiliación** al partido político del cual se ostentan como militantes.

Así pues, al advertirse que el derecho que se considera violado, se relaciona con el derecho de afiliación, la competencia para conocer de este tipo de asuntos, en los que se impugnen transgresiones a derechos político-electorales atribuidos a un órgano nacional partidista nacional, corresponde este órgano jurisdiccional y no a las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Luego esta Sala Superior es competente para conocer, en única instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que el actor impugne actos o resoluciones del partido político al cual está afiliado, siempre que argumente transgresión a sus derechos político-electorales atribuidos a un órgano partidista nacional, como

sería el caso que nos ocupa, puesto que los actores enderezan sus agravios contra la determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del citado instituto político, por la cual se expulsó definitivamente a los impetrantes de ese partido político, con lo cual aducen una conculcación a su derecho de afiliación.

En los presentes asuntos, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se promueven por ciudadanos, por propio derecho, en su calidad de militantes del Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir la determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del citado instituto político, de tres de diciembre de dos mil doce en la queja CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2012 y su acumulada, por la cual se les expulsó definitivamente de ese partido político; acto que guarda estrecha relación con el derecho de afiliación.

En consecuencia, si en los presentes casos se combate un acto relacionado con la expulsión de los promoventes determinada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, es claro que la impugnación es de la competencia de esta Sala Superior, la cual asume competencia para tales efectos.

TERCERO. Acumulación. Del examen de los escritos de demanda relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contenidos en los

SUP-JDC-45/2013 Y ACUMULADOS

expedientes SUP-JDC-45/2013, SUP-JDC-46/2013, SUP-JDC-47/2013, SUP-JDC-48/2013 Y SUP-JDC-49/2013, interpuestos por Hafid Alonso García, José Ángel Álvarez González, Silvia Carolina Guerrero, Ana Victoria Gutiérrez Zorrilla y Ana Luisa Zorrilla Moreno; esta Sala Superior advierte la conexidad en la causa, porque en ellos existe identidad en el acto reclamado y en el órgano partidista señalado como responsable, ya que se impugna la determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, de tres de diciembre de dos mil doce, que resolvió la queja CNHYJ/PVEM/R.Q./001/2012 y su acumulada; por la cual se expulsó definitivamente a los hoy actores de ese partido político; contra el cual, incluso, los ciudadanos expresan agravios en términos similares.

En esas condiciones, deben resolverse en forma conjunta los citados medios de impugnación, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de salvaguardar la pronta y expedita administración de justicia, y evitar así la existencia de fallos contradictorios.

Por lo anterior, se determina la acumulación de los juicios ciudadanos federales identificados con las claves SUP-JDC-

SUP-JDC-45/2013 Y ACUMULADOS

46/2013, SUP-JDC-47/2013, SUP-JDC-48/2013 Y SUP-JDC-49/2013 al diverso juicio SUP-JDC-45/2013, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, según se advierte del sello de recepción que obra en las constancias atinentes.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los juicios ciudadanos federales identificados con las claves SUP-JDC-46/2013, SUP-JDC-47/2013, SUP-JDC-48/2013 Y SUP-JDC-49/2013.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Esta Sala Superior asume competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Hafid Alonso García, José Ángel Álvarez González, Silvia Carolina Guerrero, Ana Victoria Gutiérrez Zorrilla y Ana Luisa Zorrilla Moreno.

SEGUNDO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados como SUP-JDC-46/2013, SUP-JDC-47/2013, SUP-JDC-48/2013 Y SUP-JDC-49/2013 al diverso SUP-JDC-45/2013. Para lo cual, deberá glosarse copia certificada de los puntos

resolutivos de esta ejecutoria, a los autos de los medios de impugnación acumulados.

NOTIFÍQUESE. Por correo electrónico a los actores al haberlo indicado así en sus demandas; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Xalapa, Veracruz y al Partido Verde Ecologista de México y **por estrados**, a los demás interesados, con fundamento en el artículos 26 numeral 3 y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JDC-45/2013 Y ACUMULADOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO